



**UNIVERSIDAD CENTROCCIDENTAL
"LISANDRO ALVARADO"
DECANATO DE AGRONOMIA
NORMATIVA INTERNA PARA EL SERVICIO
COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DEL
DECANATO DE AGRONOMIA UCLA**



CAPITULO II: De la Organización.

El Consejo de Decanato de Agronomía de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", reunido en su sesión N°. 268, Ordinaria, celebrada el día dos de Marzo del año dos mil siete, en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 21 del artículo 26 de la Ley de Universidades y el numeral 23 del artículo 9° del Reglamento de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", **APROBÓ** la **"NORMATIVA INTERNA PARA EL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DEL DECANATO DE AGRONOMÍA UCLA"**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La entrada en vigencia de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior en Septiembre del año 2005 y su consecuente proceso de reglamentación e implantación establecido en la misma Ley, conforman un mandato explícito que las diversas instancias organizativas de la UCLA deben cumplir a cabalidad. Por otra parte, la posibilidad de fortalecer e incrementar las relaciones de servicio y vinculación orgánica con las comunidades presentes en el ámbito de acción de la Universidad y, específicamente, del Decanato de Agronomía de la UCLA, conforman un espacio de posibilidades para que este conjunto de proyectos e iniciativas institucionales tengan el más amplio impacto en el desarrollo local, confiriendo al rol extensionista de la Universidad el espacio de pertinencia institucional y social que le corresponde. Finalmente, la relación del estudiante universitario con la dinámica y realidad de las comunidades de las que proviene y a las que se debe, con el apoyo de un método de intervención fundamentado en el aprendizaje servicio, orienta la acción institucional y personal hacia el espacio de la pertinencia social e histórica. En este sentido la presente normativa pretende establecer la estructura, funciones y procesos básicos que garanticen la adecuada aplicación de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, en el contexto específico del Decanato de Agronomía y de los programas académicos que lo conforman.

CAPITULO I: Disposiciones generales

Artículo 1: Objetivo: La presente normativa tiene como objetivo establecer las estructuras, funciones y procesos fundamentales para el desarrollo del Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Agronomía de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado", con base en lo establecido en el Artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, aprobada según Gaceta Oficial del 14-09-2005, y el Reglamento de Servicio Comunitario de Estudiante de la UCLA, aprobado por el Consejo Universitario en Sesión 1.716, de fecha 13 de septiembre de 2006..

Artículo 2: Ámbito de Aplicación: El ámbito de aplicación de esta normativa estará referido a los Programas Académicos que corresponden al Decanato de Agronomía UCLA y a las diversas carreras adscritas, tanto a nivel de Licenciatura como de Técnico Superior Universitario (TSU).

Artículo 3: Estructura: En concordancia con el artículo 12 del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA se conforma la **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA** de la siguiente manera: un Coordinador, un representante de la Coordinación de Investigación, un representante de la Coordinación de Extensión, un representante profesoral de cada uno de los Programas, y un representante estudiantil de cada uno de los programas, designado por el Centro de Estudiantes respectivo.

Parágrafo primero: Para el Decanato de Agronomía, los representantes de las Coordinaciones y los representantes profesorales por cada uno de los Programas serán los Coordinadores y Directores de Programas, respectivamente, y a cada representante le será designado un suplente.

Parágrafo segundo: A nivel de cada Programa podrán conformarse comités consultivos donde participen representantes de los diferentes Departamentos con el objetivo de contribuir y cooperar con la realización del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, así como generar y difundir la información pertinente.

Artículo 4: Funciones: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, la **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA**, tendrá como funciones:

Recibir los proyectos que sean consignados en el Decanato para su análisis y evaluación de factibilidad tomando en cuenta criterios de pertinencia, adecuación e impacto y posterior remisión a la **COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UCLA**.

Realizar el estudio de viabilidad de los proyectos avalados por la **COORDINACIÓN CENTRAL DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UCLA**.

Planificar y ejecutar con las Direcciones de Programa del Decanato las acciones necesarias para el adecuado desarrollo de los proyectos de Servicio Comunitario.

Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

Coordinar el registro, seguimiento y evaluación académica de la prestación del Servicio Comunitario de común acuerdo con las Direcciones de Programa, así como la expedición de las Constancias de Culminación del mismo a través de la Unidad de Registro Académico del Decanato.

Mantener actualizada la base de datos para el control de los proyectos de servicio comunitario en cuanto a: número y tipo de proyectos, profesores responsables, alumnos inscritos, equipos de trabajo, proyectos en ejecución, proyectos finalizados, resultados obtenidos tanto del prestador del servicio como del servicio prestado; con la finalidad de ofrecer información sobre las áreas que competen al Decanato.

Analizar los resultados parciales, finales e impacto de los proyectos ejecutados con la prestación del servicio comunitario del respectivo Decanato.

Coordinar con organismos públicos y privados de las acciones necesarias para canalizar proyectos de servicio comunitario

Supervisar la distribución de los recursos para la ejecución de los proyectos y de los convenios establecidos.

Elaborar el informe de la gestión anual del Servicio Comunitario para su presentación en el Consejo de Decanato y remitirlo a la **COORDINACIÓN CENTRAL DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UCLA**.

Parágrafo único. Sin menoscabo de lo establecido en las funciones antes descritas, se plantean como funciones específicas de la **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA**:

Administrar y controlar la ejecución física y financiera de los recursos asignados al Servicio Comunitario.

Establecer mecanismos e instrumentos para informar y apoyar a los presentantes de proyectos en cuanto a su adecuada preparación y presentación, con el objetivo de darles viabilidad en su proceso de análisis y evaluación posteriores, incorporando este trabajo a las funciones del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior en concordancia con el método de aprendizaje servicio.

Coordinar el registro y la expedición de las Constancias de cumplimiento parcial de horas de servicio comunitario por proyectos, con el apoyo de la Unidad de Registro Académico del Decanato.

Coordinar con los docentes y jefes de Departamentos la información referida a su disponibilidad para incorporarse en proyectos como responsables o participantes, así como los horizontes temporales estimados.

Coordinar con los jefes de Departamentos el intercambio de información referida al desempeño y resultados obtenidos por los docentes como responsables o participantes en proyectos de Servicio Comunitario.

Coordinar con otros Decanatos la evaluación y análisis de factibilidad de los proyectos recibidos, cuando su nivel de complejidad y ámbito interdisciplinario e interdecanal, así lo determinen.

Artículo 5: De las sesiones de trabajo de la Coordinación: La **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA** se reunirá de manera ordinaria una vez cada mes, y de manera extraordinaria cada vez que el Coordinador o cualquiera de sus miembros la convoque a través de los mecanismos que dicha Coordinación acuerde. Las sesiones, para ser válidas, requerirán la asistencia de, por lo menos, la mayoría simple de sus integrantes y serán formalizadas mediante actas que, de manera expedita, estarán a disposición para la consulta de los interesados

CAPITULO III: De los Proyectos de Servicio Comunitario

Artículo 6: De los proyectos. En concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, la práctica de Servicio Comunitario estará organizada y planificada bajo la figura de proyectos. Sus características de elaboración y presentación están determinadas en el Título IV, Artículos del 21 al 25 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, y en el Capítulo III, Artículos 16 al 20 del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA. Para el Decanato de Agronomía, los proyectos serán la base para la asignación de recursos y la asignación de estudiantes en su rol de Prestadores del Servicio, bajo los siguientes criterios de selección y priorización:

1. **Horizonte temporal:** Tendrán prioridad aquellos proyectos cuyo plazo de ejecución, dada su magnitud, superen los dos años.
2. **Ámbito territorial:** Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya cobertura geográfica y ámbito de acción social trasciendan a la parroquia, el Municipio o el estado Lara.
3. **Replicabilidad:** Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya viabilidad, adecuación del enfoque metodológico, alcances, impactos y posibilidad de aplicarlos en contextos diferentes, sea tangible y contrastable frente a otros proyectos.
4. **Ámbito interdecanal:** Tendrán prioridad aquellos proyectos que potencialmente puedan incorporar la acción coordinada de diversos Decanatos.
5. **Pertinencia del Objetivo:** Tendrán prioridad aquellos proyectos que evidencien la aplicación de los conocimientos científicos, técnicos, culturales y humanísticos adquiridos por los estudiantes durante su formación académica.
6. **Número de Prestadores del Servicio incorporados:** Tendrán prioridad aquellos proyectos que incorporen a un mayor número de Prestadores del Servicio, considerando para ello los incorporados al inicio y el total de Prestadores del Servicio incorporados a lo largo de la vida del proyecto.
7. **Número de Docentes incorporados:** Tendrán prioridad aquellos proyectos que presenten una adecuada proporción entre Prestadores del Servicio y docentes, de manera que permitan racionalizar la aplicación de los recursos disponibles.
8. **Costos:** Tendrán prioridad aquellos proyectos cuya estructura de costos tenga el menor impacto en el presupuesto asignado al Decanato, en la medida que por su naturaleza tengan menor demanda de recursos, sus recursos sean mediados a través de Convenios o suministrados total o parcialmente por los proponentes de los mismos.
9. **Correspondencia con la líneas de acción Institucional:** Tendrán prioridad aquellos proyectos que se relacionen con las líneas de investigación, extensión y docencia del Decanato"

Artículo 7: Requisitos adicionales para la elaboración y presentación de los proyectos.

Además de los requisitos del artículo 17 del reglamento, los proyectos deberán contener:

1. La identificación y localización o dirección precisa de el o los proponentes del proyecto
2. La identificación y localización o dirección precisa de un representante o contraparte autorizada para la gestión del proyecto.
3. Una estimación del volumen de recursos físicos, financieros y de capital humano, así como del horizonte temporal estimado para la ejecución y cierre del proyecto.

4. La identificación de otras instituciones públicas y privadas que participen, estén incorporadas o puedan incorporarse en el proyecto, así como cualquier información sobre antecedentes de participación institucional u organizacional en fases previas del proyecto.

Artículo 8: Del apoyo a la formulación de los proyectos. En correspondencia con la función propuesta en el Artículo 4 Parágrafo único, referida al apoyo a los proponentes para la elaboración y presentación de los proyectos de servicio comunitario, la **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA**, programará actividades específicas de formación para la formulación de proyectos y dejará a la disposición de los proponentes un conjunto de modelos o proyectos tipo que puedan funcionar como guía práctica para su realización.

Artículo 9: De los períodos para la inscripción en los Proyectos. La **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA** fijará, como mínimo, dos lapsos de inscripciones por año para los estudiantes que se habrán de incorporar a proyectos nuevos. Estos lapsos de inscripciones coincidirán, preferiblemente, con los lapsos de inscripciones regulares del Decanato. Los proyectos en marcha desarrollarán sus procesos de convocatoria y recepción de estudiantes, de acuerdo con la normativa que establezca la Coordinación al respecto.

Artículo 10: De la continuidad de los proyectos. Con base en el Artículo 10 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y el Artículo 31 del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, todo proyecto deberá estar incluido en el plan operativo anual de la UCLA y, en tal sentido, habrá de presentar sus metas físicas y financieras acordes con las normativas de planificación pública y presupuesto vigentes. Igualmente habrá de considerar los costos y gastos relacionados con la ejecución continua e ininterrumpida de los proyectos, independientemente del régimen académico y de las particularidades de la dinámica universitaria.

Parágrafo Único: La **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA** diseñará los mecanismos y procesos expeditos para la inclusión y ejecución de aquellos proyectos con pertinencia y que, cumpliendo con todos los requisitos, se generen en situaciones excepcionales en relación con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 11: Del inicio, la duración y la culminación del Servicio Comunitario. Tal como lo establecen la Ley y el Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, la duración mínima de esta actividad será de tres meses con una ejecución mínima de 120 horas efectivas, presenciales y verificables de campo y gabinete. El límite máximo de duración del Servicio Comunitario será de tres semestres contados a partir de la inscripción del estudiante como Prestador del Servicio en el proyecto que seleccione y sea aceptado inicialmente.

Artículo 12: De los límites para la inscripción en proyectos. Dada la extensión máxima establecida para la duración del Servicio Comunitario, es decir tres semestres, el estudiante deberá inscribirse y ser aceptado como Prestador del Servicio en un proyecto de Servicio Comunitario, antes del último año de su carrera, de su equivalente en semestres o de su porcentaje equivalente en carga académica aprobada. En este sentido, el estudiante deberá haber cumplido con el Curso, Seminario o Taller sobre la realidad de las comunidades como requisito necesario para su inscripción en el Proyecto de Servicio Comunitario.

Artículo 13: Del Curso, Taller o Seminario sobre la realidad de las Comunidades. El Decanato de Agronomía establecerá los mecanismos para incorporar en el programa de una o varias unidades curriculares, los objetivos, contenidos y estrategias de los Cursos, Seminarios o Talleres sobre la realidad de las comunidades que determine la Coordinación del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA y la Dirección de Formación del Personal Académico (DFPA). La duración de esta actividad será de 16 horas en un semestre, previo al inicio de la ejecución del Servicio Comunitario, en concordancia con lo establecido en el Artículo 22 del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA.

Parágrafo único: Se realizarán Cursos, Talleres y Seminarios sobre la realidad de las comunidades, en condiciones especiales para aquellos estudiantes, sujetos de la ley, que hayan cursado y aprobado, previamente, las unidades curriculares donde se abordan estos temas.

CAPITULO IV: De los Prestadores del Servicio Comunitario y los Docentes

Artículo 14: De los Prestadores del Servicio Comunitario: En concordancia con el Título III, Artículos 16 al 20 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, y con el Capítulo V, Artículos 22 al 25 del Reglamento de Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, se establecen las condiciones, deberes y derechos del estudiante que participa en el Servicio Comunitario, y que, a efectos de la Ley, se denomina Prestador del Servicio. El Prestador del Servicio Comunitario que participe en los proyectos asignados por la **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA**, deberá acogerse a las regulaciones establecidas en la presente normativa.

Artículo 15: De la categoría y dedicación de los Docentes: En correspondencia con el Artículo 29, Capítulo VI, del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, se establece que el docente responsable del proyecto, dada la magnitud del compromiso institucional, debe tener una categoría mínima de Asistente y dedicación exclusiva o tiempo completo. Igualmente, y en correspondencia con el Artículo 30 ejusdem, se establece que el docente participante en los proyectos, deberá ser personal ordinario, con categoría igual o superior a la de Asistente, y dedicación a tiempo completo o mayor. Bajo condiciones excepcionales se podrán incorporar aquellos docentes con categoría de Instructores quienes, por experiencia docente, trabajo comunitario realizado o formación académica específica, puedan asumir funciones de responsables o participantes en los proyectos de servicio comunitario

Artículo 16: Del reconocimiento de la carga académica de los Docentes: Dado el reconocimiento como carga académica a los docentes responsables y participantes en los proyectos, manifiesto en el Artículo 28 Parágrafo único del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, se establece que la dedicación máxima será de 12 horas/semana para los docentes responsables y de 8 horas/semana para los docentes participantes, independientemente del número de proyectos de Servicio Comunitario en los que se hayan incorporado. En todo caso, la incorporación y dedicación a los proyectos de Servicio Comunitario será considerada y aprobada en reunión o consejo de Departamento de manera que se garantice el equilibrio en la disponibilidad y capacidad de los docentes, tanto para la actividad académica del Departamento como para el Servicio Comunitario.

CAPITULO V: De la Evaluación a los Prestadores del Servicio

Artículo 17: De la Evaluación: La evaluación se regirá por el Reglamento General de evaluación de la UCLA y por la Normativa interna de evaluación del Decanato de Agronomía.

Artículo 18: Características y expresión de los resultados de la evaluación. Con base en los artículos 25 y 26 del Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la UCLA, en los artículos 2 y 28 del Reglamento General de Evaluación del rendimiento académico estudiantil de la UCLA y en los artículos 2 y 38 de la Normativa interna de evaluación del Decanato de Agronomía, se establece que la evaluación será cualitativa, individual, permanente, acumulativa, integral y participativa. Igualmente se interpreta que los resultados de la evaluación se expresarán mediante la valoración de aprobado o no aprobado según corresponda, dada la naturaleza especial de esta actividad.

Artículo 19: De las actividades de evaluación. Con base en el Artículo 6 del Reglamento General de evaluación de la UCLA y el Artículo 5 de la Normativa interna de evaluación del Decanato de Agronomía, las actividades inherentes al Servicio Comunitario serán consideradas de carácter práctico, abarcando las siguientes actividades de aprendizaje: seminarios, talleres, trabajo de campo y tutorías. Con base en el Artículo 6 de la mencionada normativa, la asistencia a las actividades prácticas es obligatoria y el estudiante perderá la asignatura por inasistencia (PI), cuando deje de asistir al 25% de las actividades prácticas programadas. Igualmente no será sujeto de prueba sustitutiva en concordancia con el Artículo 44, Parágrafo 2 de la mencionada Normativa interna.

Parágrafo único: Frecuencia y ponderación de la evaluación. A efectos de la frecuencia y ponderación de las evaluaciones se establece que, con base en el Artículo 27 Parágrafo único de la Normativa interna de evaluación del Decanato de Agronomía, se podrán realizar actividades especiales de evaluación, utilizando una valoración diferente a la establecida en el mencionado Artículo, previa aprobación del Consejo de Decanato de Agronomía.

Artículo 20: De la evaluación en los Proyectos interdecanales o interinstitucionales: La ejecución de un proyecto con características interdecanales o interinstitucionales, presupone la existencia de un docente responsable, designado por la **COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UCLA o de un responsable designado por la institución que lidera el proyecto**, y de uno o varios Docentes participantes de diversos Decanatos de la UCLA, de acuerdo con la naturaleza del proyecto. Para la evaluación de un Prestador del Servicio que estudie en el Decanato de Agronomía, será necesario que en el mencionado proyecto se incorpore un docente del Decanato de Agronomía como responsable o como participante quien se encargará, entre otras obligaciones inherentes al proyecto, de realizar las actividades de evaluación al referido Prestador del Servicio.

Artículo 21: De los procedimientos y formatos. Los procedimientos y formatos de evaluación correspondientes al Servicio Comunitario serán estandarizados a través de una norma y procedimiento específico que documentará la **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA**. Esta norma, procedimientos y formatos estarán accesibles tanto para los docentes como para los estudiantes que participen en el Servicio Comunitario.

Artículo 22. De la participación de las comunidades en la evaluación. El representante o contraparte de la comunidad objeto del Proyecto de Servicio Comunitario, de acuerdo con lo establecido en el Convenio

respectivo, tendrá participación activa y protagónica en la evaluación y seguimiento del respectivo Proyecto, así como en la evaluación de los Prestadores del Servicio y, a tales efectos, se establecerán los procedimientos y formatos pertinentes.

CAPITULO VI: De la Contraloría Social.

Artículo 25: De la Contraloría Social. Con base en la naturaleza pública de los medios y recursos invertidos en los proyectos de Servicio Comunitario del Estudiante del Decanato de Agronomía, así como en su aplicación directa a través de Convenios específicos, las comunidades organizadas, los estudiantes, los Prestadores del Servicio y los ciudadanos en general estarán en la facultad de tener acceso a la información administrativa, técnica y financiera sobre la aprobación, ejecución, avances y resultados de los Proyectos de Servicio Comunitario que desarrolla el Decanato de Agronomía.

Artículo 26: La COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA, en correspondencia con los lineamientos de la **COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UCLA** establecerá los mecanismos e instrumentos que faciliten las actividades de la Contraloría Social de acuerdo con el marco legal e institucional vigente y con los recursos disponibles para tales fines.

CAPITULO VII: Disposiciones Transitorias.

Primera: La Comisión de Currículo del Decanato de Agronomía facilitará y establecerá los mecanismos expeditos para la incorporación de los Cursos, Seminarios o Talleres sobre la realidad de las comunidades, en el Currículo existente, tal como lo plantea el Artículo 13 de la presente normativa, en la medida que se cumpla con todas las normativas y formalidades necesarias.

Segunda: La **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA**, tendrá como prioridades técnicas durante el primer trimestre de su activación, la elaboración de las políticas, lineamientos y acciones que guiarán su gestión, la elaboración de su normativa interna de funcionamiento así como el diseño y promoción de las actividades de formación a Estudiantes y Docentes.

Tercera: La **COORDINACIÓN DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DEL DECANATO DE AGRONOMÍA**, elaborará una normativa específica para la convalidación y acreditación de Proyectos de acción social o comunitaria realizados por Estudiantes del Decanato de Agronomía, los cuales puedan ser considerados en el régimen de excepciones que, a tales efectos, existe en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y en el Reglamento del Servicio Comunitario del Estudiante de la Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA).

CAPITULO VII: Disposiciones Finales.

Primera: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por **COORDINACIÓN CENTRAL DE SERVICIO COMUNITARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UCLA**.

Segunda: La presente Normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Decanato de Agronomía de la UCLA.